

SUMA: Acusación Proceso Abreviado.

**SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE
CRIMEN ORGANIZADO DE SEGUNDO TURNO.**

LA FISCALÍA LETRADA PENAL DE MONTEVIDEO DE ESTUPEFACIENTES DE 4° TURNO en subrogación de la FISCALÍA DE ESTUPEFACIENTES DE PRIMER TURNO, con domicilio electrónico en sippaul@notificaciones.poderjudicial.gub.uy compareciendo en la IUE 2-37433/2024, ante Usted se presenta y **dice:**

Que, habiendo formalizado la investigación en el día de hoy, viene a solicitar la tramitación del Proceso Abreviado respecto de los imputados **G.A.F.B.** titular de la Cédula de Identidad N.° x.xxx.xxx-x, oriental, soltero, de 33 años de edad, **C.J.L.**, titular de la Cédula de Identidad N.° x.xxx.xxx-x, oriental, soltero, de 45 años de edad, **M.M.G.M.**, titular de la Cédula de Identidad N.° x.xxx.xxx-x, oriental, soltero, de 36 años de edad, **E.D.B.A.**, titular de la Cédula de Identidad N.° x.xxx.xxx-x oriental, casado, de 59 años de edad, **C.A.C.L.**, titular de la Cédula de Identidad N.° x.xxx.xxx-x, oriental, soltero, de 38 años de edad, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 272 y 273 del CPP.

I) HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES

a) Con fecha 9 de mayo del 2023, esta representación fiscal inició una investigación criminal destinada a desbaratar la actividad ilícita de tráfico

de sustancias estupefacientes prohibidas en nuestro territorio nacional en la modalidad de importación, almacenamiento y distribución, desarrollada por ciudadanos uruguayos y extranjeros que son quienes proveen la sustancia ilícita.

De inmediato se dio cuenta a la Sede de Crimen Organizado de Primer Turno y se dispuso video vigilancia en espacios abiertos.

Se denominó policialmente OPERACIÓN ALIBANTE.

b) El día 5 de enero del 2023 en cumplimiento de la Entrega Vigilada dispuesta por esta Sede por Decreto N.º 1463/2023 en el IUE 2-37433/2023, en el seguimiento efectuado a la camioneta Fiat Fiorino matrícula XXX XXXX, conducida por G.F.B. en compañía de E.D.B.A. manejando ambos indistintamente desde Montevideo hacia el Departamento de Río Negro, hasta juntarse abajo del Puente de Arroyo Grande próximo a la hora 20 y 35 con M.M.G.M. y C.L. los cuales desde la ciudad de Young, Departamento de Río Negro, donde ambos viven, fueron al lugar en el camión matrícula XXX XXXX. Allí permanecieron durante una hora aproximadamente.

c) Posteriormente ingresaron al campo ubicado en las coordenadas N°32°386.1" "S°57°35." de la zona de Paso de los Mellizos en el Departamento de Río Negro, ante lo cual se desplegaron todos los equipos policiales en la zona, ya que se evidenciaba el inminente ingreso de sustancia ilícita al país y que utilizaría dicho campo para una bajada o tirada de la droga desde una aeronave.

d) Próximo a la hora 09:30 del día 6 de enero se escuchó por los policías actuantes el sonido de una avioneta poniéndose todos atentos de inmediato, viendo uno de los Oficiales la avioneta de color blanco haciendo maniobras sobre el referido campo donde se

encontraban G.F.B., E.D.B.A., M.M.G.M. y C.J.L. con los vehículos antes señalados, constatándose que la aeronave tiró varios bultos dos veces al campo sin tocar suelo uruguayo, dándose aviso de inmediato a la Fuerza Aérea.

e) A la hora 11:00 se detectó la salida de los vehículos del campo, saliendo primero la camioneta marca Fiat Fiorino matrícula XXX XXXX y quince minutos después salió el camión, siendo ambos vehículos detenidos en el Camino Doble Este a la hora 11:40 aproximadamente. En la camioneta que oficiaba de "puntero" iban circulando C.J.L. como conductor, G.A.F.B. como acompañante y E.D.B.A. en la parte de atrás.

f) Al registrar el camión matrícula XXX XXXX se detectaron en la caja del mismo cajones de apicultura y dentro de éstos trece (13) paquetes, los cuales poseen en su interior ladrillos de sustancia estupefaciente. En dicho camión iba únicamente M.G. quien manejaba el mismo. En la camioneta además se incautó un tres Handys, una pistola glock con puntero láser y tres cargadores con municiones.

g) Efectuada la prueba de campo se determinó un total de 378 (trescientos setenta y ocho) envoltorios tipo ladrillo, 150 (ciento cincuenta) envoltorios conteniendo sustancia blanca con un peso total de 156,299 kilogramos aplicado el dispositivo RAMAN TRUNARC resultó POSITIVO a la presencia de CLORHIDRATO DE COCAÍNA.

En tanto 228 (doscientos veintiocho) envoltorios conteniendo sustancia amarillenta y aplicado el dispositivo RAMAN TRUNARC resultó POSITIVO a la presencia de BASE DE COCAÍNA, con un peso total de 232,407 kilogramos.

g) De inmediato se realizaron diversos allanamientos en Montevideo, en la ciudad de Young (Departamento de Río Negro), en el Departamento de Canelones y en el Departamento de Lavalleja.

En el allanamiento practicado en el estacionamiento ubicado en calle XXXX donde se visualizó, durante la investigación y en videovigilancias de espacios públicos, ingresar en forma diaria a G.F.B., se constató con la presencia de funcionarios de Policía Científica que efectuaron relevamiento pericial que se trata de un garaje, utilizado como alquiler de depósito, bajo el nombre de "P.B.". Se incautó en el Número XX, dentro de una valija de color amarilla tres bolsas de residuos de color negro con sustancia vegetal en su interior, así como objetos varios tales como ventiladores de pie y focos de luz, y en el Número XX se ubicaron trece cajones para apicultura vacíos y una balanza de pie.-

Sometida a la prueba de campo la sustancia vegetal arrojó un peso total de 3 kilos con 157 gramos y sometida a los reactivos correspondientes resulto positiva a la marihuana.

h) A su vez en el Box individualizado con la letra "XX" se ubicó un chaleco exterior balístico de color negro, sin marca ni serie, un chaleco exterior balístico de color negro, marca SURVIVOR con logotipo de R. Seguridad Empresarial, una pistola calibre 9 mm, marca SCCY modelo CPX-1, con un cargador y cinco cartuchos calibre 9 x19 mm, una pistola marca HK, modelo USP, serie ilegible, con un cargador, una escopeta calibre 12 marca FRANCHI, serie xxxxxx, un caño de escopeta, dos fundas de escopeta, una escopeta calibre 12, serie xxxx, sin marca ni serie, una pieza de escopeta color marrón, una pistola carabina marca MICRO RONI, serie xxxxxxx, modelo G3, una caja con veinticinco (25) cartuchos marca Luger, calibre 9mm, una caja con

treinta y un (31) cartuchos calibre 25, cuatro (4) cartuchos calibre 32, una caja con diez (10) cartuchos calibre 12, marca Remington, un cartucho calibre 44, un cartucho calibre 762, cuatro cajas de cincuenta (50) cartuchos calibre 223, ciento veintiséis (126) cartuchos calibre 9 x 19mm, un (1) cartucho calibre 9 x 19 mm, cinco (5) cartuchos calibre 12 y un (1) cartucho calibre 25. Se le incautó un cuaderno con diversas anotaciones que dan cuenta de la actividad de tráfico ilícito de estupefacientes que desarrolla, donde figuran las cantidades entregadas a cada persona el dinero recibido en su mayoría grandes sumas en dólares, así como la cantidad de sustancia ingresada a territorio nacional, identificada como Primer Viaje, Segundo viaje, etc.

Se le incautó además la suma de \$ 34.000 treinta y cuatro mil pesos uruguayos \$ 34.000 y U\$S 4811 (cuatro mil ochocientos dólares americanos) y una balanza de precisión.

i) De la investigación se pudo determinar que el día 13 de noviembre de 2023 C.C. se dirigió al Parque Roosevelt donde mantuvo un encuentro con G.F.

Allí C. se aproximó a la camioneta Fiat Fiorino de F., ingresó a la parte de atrás de la misma y bajó un cajón de plástico conteniendo envoltorios (ladrillos) de sustancia estupefaciente similares a los que fueron incautados el 6 de enero del corriente. Luego subió el cajón referido a su vehículo, retirándose inmediatamente del lugar. Ayudando así al ocultamiento de dicha mercadería ilícita lo cual admitió (accionar que quedó registrado filmicamente).

En el allanamiento realizado en el domicilio de C.C. se incautó la suma de \$ 124.800 y U\$S 2.143 que era provenientes de su asistencia.

II) EVIDENCIAS

Esta fiscalía cuenta en su carpeta investigativa con las siguientes evidencias, a las cuales tuvo libre y pleno acceso las Defensas de los imputados:

- a) Declaración testimonial de: los funcionarios policiales actuantes y de los imputados prestada en Sede de Fiscalía en presencia de sus defensores, admitiendo su accionar.
- b) Carpeta fotográfica de objetos y sustancia estupefaciente incautada en los allanamientos.
- c) Actas administrativas de funcionarios policiales presentes en los allanamientos.
- d) Informe de Balística Forense.
- e) Documentación de los vehículos.
- f) Cronológico de escuchas telefónicas.
- g) Planillas de antecedentes judiciales del ITF de los imputados donde surge que solo C. registra un antecedente de vieja data, siendo el resto primarios absolutos
- h) Acta de Prueba de campo efectuada en presencia de las Defensas de los imputados y personal de Policía de la Brigada de Narcóticos.

III) DERECHO, CALIFICACIÓN JURÍDICA

En virtud de lo expuesto, y de lo dispuestos en los artículos 3, 18, 54, 60 num. 1° y 62 del Código Penal y art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 14.294 en la redacción dada por la Ley N° 19.889 y artículo 33 de la Ley 19.574,

G.A.F.B. debe responder como autor penalmente responsable de **un delito de Tráfico ilícito de sustancias estupefacientes prohibidas en la modalidad de importación, transporte y distribución** en concurrencia fuera de la reiteración con **un delito de organización de actividades de Narcotráfico** en reiteración real con **un delito de Tráfico interno de armas de fuego y municiones**,

C.J.L. debe responder de **un delito de Organización de actividades de narcotráfico** en calidad de cómplice,

M.M.G.M. debe responder por **un delito de Organización de actividades de narcotráfico** en calidad de cómplice y **un delito de Tráfico Ilícito de sustancias estupefacientes prohibidas en la modalidad de transporte** en calidad de autor,

E.D.B.A. debe responder por **un delito de Tráfico ilícito de sustancias estupefacientes prohibidas en la modalidad de Transporte** y en calidad de cómplice

y **C.A.C.L.** debe responder como autor de **un delito de Asistencia a las Actividades de Narcotráfico**.

Esto por cuanto, con conciencia y voluntad y a título de dolo directo (resultado ajustado a la intención) C.L. y E.B. ayudaron a cargar un camión con sustancia estupefaciente, mientras que C.C. asistió a su copartícipe F. trasladando sustancia es-tupefaciente del vehículo de F. al suyo propio. Por su parte G.F. organizó el ingreso de la sustancia

estupefaciente a nuestro país y su posterior transporte y acopio.

IV) ALTERATORIAS DE LA CONDUCTA

Se computa como circunstancia genérica atenuante de la conducta para L., G., F. y B. la admisión de los hechos y la Primariedad Absoluta ambas en vía analógica (art. 46 num. 13º del Código Penal) mientras que para Corbo se computa solo la admisión de los hechos en vía analógica.

No se computan circunstancia agravante genérica de la conducta para ninguno de los imputados.

Se computa como agravante específica la prevista en el art. 35 bis del Decreto Ley 14.294 y la prevista en el 59 de la Ley 14.294.

V) PETITORIO

Por lo expuesto, atento a que se cumplen en autos los requisitos dispuestos por los arts. 272 y 273 del CPP y de conformidad con lo preceptuado por los artículos 1 a 3, 18, 46 num. 13º, 54 y 56 y 60 num. 1º, 62 del Código Penal y artículo 31 y 35 bis del Decreto-Ley N° 14.294 en la redacción dada por la Ley N° 19.889 y sus modificativas, esta Fiscalía a la Sra. Juez solicita:

Se condene en virtud del acuerdo alcanzado con los imputados y sus Defensas a **G.A.F.B.** como autor penalmente responsable de **un delito de Tráfico ilícito de sustancias estupefacientes prohibidas en la modalidad de importación, transporte y distribución en concurrencia fuera de la reiteración con un delito de organización**

de actividades de Narcotráfico en reiteración real con un delito de Tráfico interno de armas de fuego y municiones a la pena de SEIS (6) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PENITENCIARÍA, a C.J.L. como cómplice de un delito de Organización de actividades de narcotráfico a la pena de TRES (3) AÑOS y CUATRO (4) MESES DE PENITENCIARÍA, a M.M.G.M. por un delito de Organización de actividades de narcotráfico en calidad de cómplice y un delito de Tráfico ilícito de sustancias estupefacientes prohibidas en la modalidad de transporte en calidad de autor a la pena de CINCO (5) AÑOS y OCHO (8) MESES DE PENITENCIARÍA, a E.D.B.A. por un delito de Tráfico ilícito de sustancias estupefacientes prohibida en la modalidad de Transporte y en calidad de cómplice a la pena de TRES (3) AÑOS y CUATRO (4) MESES DE PENITENCIARÍA y a C.A.C.L. como autor de un delito de Asistencia a las Actividades de Narcotráfico la pena de DOS (2) AÑOS Y CUATRO (4) MESES DE PENITENCIARÍA, con descuento de la detención cumplida, siendo de su cargo las prestaciones legales accesorias que correspondieren.

PRIMER OTROSI PIDE: Respecto del dinero incautado a C. \$ 124.800 y U\$S 2143 y a F. \$ 34.000 y U\$S 4811 se disponga su decomiso y puesta a disposición de la Junta Nacional de Drogas conforme lo dispuesto por los arts. 105 literal A y 106 del Código Penal y arts. 50 y 59 de la Ley 19.574.

SEGUNDO OTROSÍ PIDE: Se decomise la sustancia estupefaciente incautada y se derive al ITF, a los efectos de proceder a su destrucción (arts. 105 y 106 del Código Penal, art. 119 del Código del Proceso Penal y art. 50 apartado final del Decreto-Ley 14.294).

TERCER OTROSI PIDE: Se decomise la **pistola** marca Glock modelo 26, calibre 9 mm y la marca SCCY modelo CPX-ICB, con un cargador y cinco cartuchos calibre 9 x19 mm, un **rifle** marca Vostok número xxxxxx calibre 22, **pistola** marca HK, modelo USP, serie ilegible, con un cargador, la **escopeta** calibre 12 marca FRANCHI, serie xxxxxx, un caño de escopeta, la **escopeta** calibre 12, serie xxxx, sin marca ni serie, una pieza de escopeta color marrón, una **pistola carabina** marca MICRO GROOVE, serie xxxxxx, modelo G3, una caja con veinticinco (25) cartuchos marca Luger, calibre 9mm, una caja con treinta y un (31) cartuchos calibre 25, cuatro (4) cartuchos calibre 32, una caja con diez (10) cartuchos calibre 12, marca Remington, un cartucho calibre 44, un cartucho calibre 7 62, cuatro cajas de cincuenta (50) cartuchos calibre 223, ciento veintiséis (126) cartuchos calibre 9 x 19mm, un cartucho calibre 9 x 19 mm, cinco (5) cartuchos calibre 12 y un (1) cartucho calibre 25, un **revolver** marca Smith & Wesson número xxxxxx calibre 38, una **pistola** glock con puntero láser y tres cargadores con municiones, y se remitan las mismas para su destrucción al SMA.

CUARTO OTROSI PIDE: Se decomise el camión marca JAC modelo HFC 1035K, matrícula XXX XXXX y la camioneta marca Fiat modelo Fiorino matrícula XXX XXXX. Se disponga su decomiso y puesta a disposición de la Junta Nacional de Drogas conforme lo dispuesto por los arts. 105 literal A y 106 del Código Penal y arts. 50 y 59 de la Ley 19.574.

QUINTO OTROSI PIDE: Se decomise los siguientes celulares:
marca Iphone uno de color rosado y blanco pantalla dañada, tres de color blanco, uno con protector de peñarol, otro de color plateado y uno de color lila, dos de color negro, un celular marca Samsung de color

verde con pantalla dañada, uno marca LG de color negro. Un celular marca Motorola de color azul, un celular marca Huawei de color azul, un celular marca Redmi de color negro, tres Handys, un DVR con leyenda Hilook color negro dos cargadores y un mouse, una Macbook Pro color gris, un disco duro marca Toshiba color negro, una caja de radio transmisor marca Cobra con base cargador, una base de Handy con un cargador marca Jaesu, 4 libretas y dos cuadernos con anotaciones 96 cajones con colmenas de abeja, 7 bolsas de ración y tres atados de alfalfa.

Montevideo, 8 de enero de 2024